

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

## Resolución firma conjunta

<b>T</b>	_				
	11	m	$\alpha \mathbf{r}$	^	
1.4	ш		er	₹,	•

Referencia: EX-2023-18537851-GDEBA-SEOCEBA - Rechazo de recurso Carboni

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-18537851-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA interpuso recurso de revocatoria contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA (orden 37);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, con una multa de Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 18/100 (\$498.756,18), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por el usuario Ángel Hernán CAFFA por mala calidad de producto técnico (baja tensión/oscilaciones), mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), Numero de usuario: 40842701, Titular del suministro: HEIDENREICH Liliana. ..." (orden 32);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Concesionaria, con fecha 16 de abril de 2024 (órdenes 36 y 39), cuestionó la misma el 13 de mayo del mismo año (orden 37);

Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N°

15.477 (ordenes 40 y 56);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 63 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769, el Contrato de Concesión, el Decreto Reglamentario N° 2.749/04 y el Decreto-Ley N° 7.647/70 (art 89 y ss. y ccds);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisible ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación del orden 39 -16/04/24-y constancia de mail embebido en el orden 39 -16/01/24-) (v. conf. art. 69 del Decreto Ley N.º 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. Nº 2429-948/17, Alc. Nº 1) ...";

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Limitada, por resultar formalmente inadmisible (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión y criterio en EX 2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N.º 2.479/04;

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar, por resultar formalmente inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 20/2024**